



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049 -2019-ANA-DCERH

Lima, 03 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 121426-2018, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20330262428, con domicilio legal en Av. El Derby N° 055, Torre 1, oficina 801, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 217-2011-ANA-DGCRH de fecha 03.11.2011, se otorga a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual total de 42 852 381 m3, de régimen continuo, a descargarse al río Ayash, por un plazo de dos (02) años, la misma que fue prorrogada con Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH, de fecha 27.11.2013, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada a partir del 04.11.2013;

Que, por Resolución Directoral N° 211-2015-ANA-DGCRH de fecha 18.08.2015, se prorroga a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la U.E.A. Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, otorgada con Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 04.11.2015, la misma que vencerá el 04.11.2019;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 276-2015-ANA-DGCRH, de fecha 30.12.2015, se rectifica el error material contenido en el cuadro inserto en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 211-2015-ANA-DGCRH en lo que respecta a la denominación del cuerpo receptor de vertimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2017-ANA-DGCRH de fecha 13.01.2017, se modifica la Resolución Directoral N° 211-2015-ANA-DGCRH y rectificadas con Resolución Directoral N° 276-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta al punto de control del vertimiento CO-16 (subsistema de tratamiento de escorrentías superficiales del Botadero Tucush), precisándose que de no cumplir con los requisitos para su descarga al medio ambiente, será verificado en el punto de control interno llamado CO73A (ubicado al ingreso del agua hacia la tercera poza de sedimentación) en donde el agua será transferida por gravedad hacia la estación booster existente, la cual bombeará el agua



hacia la presa de relaves y de esta manera asegura el estricto cumplimiento de los límites máximos permisibles en el punto de control CO-16;

Que por escrito s/n°, de fecha 11.06.2018, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, solicita la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Antamina; prorrogada, rectificadas y modificadas con Resoluciones Directorales N° 211-2015-ANA-DGCRH, N° 276-2015-ANA-DGCRH y N° 012-2017-ANA-DGCRH respectivamente, en cuanto a) al recrecimiento de la poza de pulimento, b) modificación de canales de derivación y c) la modificación del punto de control del cuerpo receptor HU-01 (CO-37) hacia el punto de control CO-37B;

Que, mediante escrito s/n°, de fecha 24.07.2018, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, presenta a la DCERH, información complementaria a la solicitud de la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la UEA Antamina, prorrogada, rectificadas y modificadas con Resoluciones Directorales 211-2015-ANA-DGCRH, 276-2015-ANA-DGCRH y N° 012-2017-ANA-DGCRH, respectivamente;

Que por Carta N° 239-2018-ANA-DCERH de fecha 09.08.2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 217-2018-ANA-DCERH-AEAV, a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, donde se formula una (01) observación a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes UEA Antamina, otorgándole diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante escrito s/n°, de fecha 27.08.2018, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, presenta a la DCERH para su evaluación, el sustento para la absolución de la observación planteada a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 288-2018-ANA-DCERH-AEAV, de fecha 12.10.2018, se recomienda declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Antamina, otorgada con Resolución Directoral N° 217-2011-ANA-DGCRH; prorrogada, rectificadas y modificadas con Resoluciones Directorales 211-2015-ANA-DGCRH, 276-2015-ANA-DGCRH y N° 012-2017-ANA-DGCRH respectivamente, otorgada a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, en razón de no haber subsanado la observación formulada a su solicitud, comunicada con Informe Técnico N° 217-2018-ANA-DCERH-AEAV, siendo que la MEIA e ITS presentados, no contemplan el traslado del punto de control CO-37 hacia el punto CO-37B;

Que, mediante escrito s/n°, de fecha 12.10.2018, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, formula su desistimiento parcial del procedimiento, en lo referido al inciso c) del numeral 2.3 de su solicitud denominado "Modificación de la ubicación del punto de control interno CO37 por el CO37B", así como de la información contenida en la Memoria Descriptiva que estuviera relacionada con dicho proceso;

Que, mediante Informe Técnico N° 296-2018-ANA-DCERH-AEAV, de fecha 23.10.2018, se amplía el Informe Técnico N° 288-2018-ANA-DCERH-AEAV, concluyendo que no corresponde atender el pedido de desistimiento parcial, debido a que lo solicitado en los literales a) y b) debe ser atendido por la autoridad competente que otorgo la certificación ambiental, y en relación al literal c) se recomienda declarar su improcedencia a través del Informe Técnico N° 288-2018-ANA-DCERH-AEAV;

Que, mediante escrito s/n°, de fecha 15.11.2018, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** precisa su solicitud de modificación de autorización de vertimiento, señalando su orientación al reconocimiento de las variaciones de los aspectos internos del sistema de manejo y tratamiento de agua residual provenientes de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Antamina, las cuales se presentarán con interrupción del flujo por gravedad desde la poza de Pulimento o Limpieza (Polishing Pond) hacia los canales MCDC/UCDC;



Que, a través del Informe Técnico N° 360-2018-ANA-DCERH-AEAV, de fecha 19.12.2018, se amplía el Informe Técnico N° 288-2018-ANA-DCERH-AEAV, recomendando declarar improcedente las modificaciones precisadas por el titular, referidas al reconocimiento de las variaciones de los aspectos internos del sistema de manejo y tratamiento de agua residual provenientes de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Antamina, por no encontrarse contemplado dicho punto en el Informe N° 1040-2014-MEM-DGAAN/DGAM/B, conforme lo señala el ITS para la Modificación del Método de Construcción de la Presa de Relaves-Línea Central, aprobado por Resolución Directoral N° 507-2014-MEM-DGAAM;

Que, mediante escrito s/n° de fecha 11.01.2019, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, presenta a la DCERH información adicional a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, descargadas a la Quebrada Ayash, de la UEA Antamina, adjuntando los estudios ambientales aprobados de la MEIA 2011 y el ITS 2014, señalando que los informes técnico legales solo comprenden un resumen de la principales obligaciones que debe cumplir el titular, toda vez que ni la resolución ni el informe que sustentan las certificaciones ambientales no replican la totalidad de la información del estudio ambiental;

Que, mediante escrito s/n° de fecha 04.02.2019, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, remite a la DCERH, un (01) DVD con información adicional a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, descargadas a la Quebrada Ayash, de la UEA Antamina, adjuntando copia digital de los estudios ambientales aprobados de la MEIA 2011 y el ITS 2014;

Que, el Informe Técnico N° 063-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la respectiva evaluación recomienda:

1. Aceptar el desistimiento parcial formulado por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, en relación a la modificación del punto de control del cuerpo receptor HU-01 (CO-37) hacia el punto de control CO-37B, en mérito a lo dispuesto por el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el decreto supremo N° 004-2019-JUS.
2. Declarar improcedente la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 217-2011-ANA-DGCRH, prorrogada, rectificadora y modificadora con Resoluciones Directorales N° 211-2015-ANA-DGCRH, N° 276-2015-ANA-DGCRH y N° 012-2017-ANA-DGCRH, referida al sistema de manejo y tratamiento de las aguas residuales, por las razones expuestas en el análisis y conclusión toda vez que lo solicitado por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, no corresponden en su totalidad a los compromisos señalados en los Informes N° 1040-2014-MEM-DGAAN/DNAM/DGAM/B y N° 189-2011-MEM-AAM/JCV/WAL/RST/PRR/CMC/MTM/VRC, que dan conformidad las Resoluciones Directorales N° 507-2014-MEM-DGAAM y N° 054-2011-MEM-AAM.

Que, de acuerdo al artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 264-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que acepte el desistimiento parcial en relación a la modificación del punto de control del cuerpo receptor HU-01 (CO-37) hacia el punto de control CO-37B y que declare improcedente la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 217-2011-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento parcial propuesto por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, en relación a la modificación del punto de control del cuerpo receptor HU-01 (CO-37) hacia el punto de control CO-37B, en mérito a lo dispuesto por el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el decreto supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 217-2011-ANA-DGCRH, prorrogada, rectificadora y modificadora con Resoluciones Directorales N° 211-2015-ANA-DGCRH, N° 276-2015-ANA-DGCRH y N° 012-2017-ANA-DGCRH, referida al sistema de manejo y tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**,

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Huari y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

